

# DIARIO OFICIAL

AÑO XXX

Bogotá, miércoles 21 de Noviembre de 1894.

NUMERO 9,634.

**CONTENIDO.**

<b>CÓDIGO LEGISLATIVO</b>	
Ley 38 de 1894, que fija los límites entre las Provincias de Guanentá y del Socorro.....	1121
Ley 39 de 1894, por la cual se condona una suma.....	1121
Ley 40 de 1894, por la cual se concede un auxilio.....	1121
Ley 41 de 1894, que reforma el artículo 201 de la Constitución y el ordinal 4º del artículo 76 de la misma.....	1121
Ley 42 de 1894, que honra la memoria del General Buenaventura Reinales.....	1121
Ley 43 de 1894, que autoriza al Consejo municipal de La Unión (Departamento de Tolima) para hacer una donación.....	1121
Ley 44 de 1894, por la cual se honra la memoria del Sr. Dr. Carlos Holguín.....	1121
Ley 45 de 1894, que aprueba una Convención sobre comunicación telegráfica entre Colombia y Venezuela.....	1122
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Telegramas.....	1122
Relación de los Decretos ejecutivos dictados por conducto de la sección de Correos de la Dirección General del Ramo en el presente año.....	1122
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>	
Nacionalización de un buque.....	1123
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA.</b>	
Resolución número 70, sobre posesión de Jueces Superiores, de Circuito y Ejecutores.....	1123
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Contrato sobre reparación de edificios en la Aduana de Buenaventura.....	1123
Contrato celebrado con el Sr. Alfonso Ortega para que suministre el mobiliario que se necesita para la oficina de la Administración de Hacienda nacional del Cercado de Chiriquí.....	1123
Relación de despacho de mercaderías en la Aduana de Santa Marta.....	1123
Relación de despacho de mercaderías en la Aduana de Riobachá.....	1124
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>	
Decreto número 1,109 de 1894, complementario del de 14 de Marzo de 1894, que introduce varias reformas en la Escuela de Bellas Artes.....	1124
<b>MINISTERIO DEL TESORO.</b>	
Resolución sobre la consulta que hace el Sr. Andrés Lara sobre el modo de verificar el desglose de documentos en la Comisión de suministros.....	1124
Higiene de visita á la Pagaduría Central.....	1124
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Ramo de Minas - Consulta del Sr. Gobernador de Panamá sobre minas de hulla, y resolución.....	1124
<b>AVISOS OFICIALES.</b>	
NO OFICIAL.	
Kilogramas.....	1124

**Poder Legislativo.**

**LEY 38 DE 1894**

(6 DE NOVIEMBRE)

que fija los límites entre las Provincias de Guanentá y del Socorro.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Segregase de la Provincia del Socorro, el Distrito municipal de Pinchota y segregase á la de Guanentá, por los límites que actualmente tiene.

Dada en Bogotá á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El

Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1894.**

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

**LEY 39 DE 1894**

(6 DE NOVIEMBRE),

por la cual se condona una suma.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Condonase al Sr. Tomás French la suma de mil treinta y tres pesos ochenta y cinco centavos (\$ 1,033.85) por la que se le ejecuta, como valor de unas multas que se le impusieron por el retardo en la entrega de diversas partidas de sal en el Almacén oficial de Málaga, según contrato celebrado el 1.º de Mayo de 1893 con el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Condonanse también las demás sumas que se le liquiden por demoras á causa del expirado contrato, y en consecuencia, suspéndanse las acciones judiciales pendientes contra dicho Sr. French por tales cobros.

Dada en Bogotá, á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 6 de 1894.**

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

**LEY 40 DE 1894**

(6 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede un auxilio.

*El Congreso de Colombia,*

**CONSIDERANDO:**

1.º Que el Sr. D. Sixto Guerrero vivió consagrado á la enseñanza pública más de treinta y ocho años;

2.º Que durante todo este tiempo no se ocupó en otra clase de trabajos, y lució como el más afortunado institutor, siendo el día de su muerte el decano de los pedagogos de la República; y

3.º Que ha muerto dejando á su familia en la más absoluta pobreza,

**DECRETA:**

Artículo único. Auxíliase á la señora Felisa Delgadillo de Guerrero con la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000) que se tomarán del Tesoro público.

Parágrafo. Esta suma se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1895 y 1896.

Dada en Bogotá, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 6 de 1894.**

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

**LEY 41 DE 1894**

(6 DE NOVIEMBRE),

que reforma el artículo 201 de la Constitución y el ordinal 4º del artículo 76 de la misma.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Derógase el artículo 201 de la Constitución y el ordinal 4.º del artículo 76 de la misma; en consecuencia, el Departamento de Panamá quedará comprendido en la legislación general de la República.

§. En materia fiscal podrán dictarse disposiciones legislativas y ejecutivas especiales para el Departamento de Panamá.

Dada en Bogotá, á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TABIÉN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Septiembre 16 de 1892.**

Publíquese y sométase para su examen definitivo á la legislatura subsiguiente.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUERO.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ANASTAS ARJONA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 6 de 1894.**

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

**LEY 42 DE 1894**

(6 DE NOVIEMBRE),

que honra la memoria del General Buenaventura Reinales.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo 1.º El Congreso de Colombia reconoce los importantes servicios que el General Buenaventura Reinales prestó á la Patria en los diversos y elevados puestos

públicos civiles y militares que desempeñó; reconoce la entereza de carácter con que sostuvo la causa de sus convicciones, y cumple un deber de justicia al recomendar su nombre como digno ejemplo de virtudes cívicas á la posteridad.

Artículo 2.º Del Tesoro Nacional, y por una sola vez, se entregará á la Sra. viuda del General Buenaventura Reinales la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5,000), cuya suma se considerará incluída en el Presupuesto de gastos para el bienio de 1895 y 1896.

Artículo 3.º Copia auténtica de esta ley será enviada á la familia del General Reinales.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1894.**

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

**LEY 43 DE 1894**

(9 DE NOVIEMBRE),

que autoriza al Consejo municipal de La Unión (Departamento de Tolima) para hacer una donación.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Autorízase al Consejo municipal de La Unión (Departamento de Tolima) para condonarle á Juan N. Houghton la suma de trescientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco centavos (\$ 393.55) que el Tribunal de Cuentas de dicho Departamento llevó á cabo liquidado á cargo de Houghton por auto de 1.º de Diciembre de 1890.

El Consejo no podrá proceder sino sobre pruebas suficientes de la justicia del reclamo que al efecto se le hizo, y con tal fin se devoverán al interesado todos los documentos que ha presentado al Congreso.

Dada en Bogotá, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 9 de 1894.**

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

**LEY 44 DE 1894**

(12 DE NOVIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del Sr. Dr. Carlos Holguín.

*El Congreso de Colombia,*

**CONSIDERANDO:**

Que la muerte del Sr. Dr. Carlos Holguín, acaecida en esta ciudad el diez y nueve del

mes próximo pasado, es justo motivo de duelo nacional;

Que las dotes eminentes y el acendrado patriotismo de este ilustre ciudadano dan á su nombre lugar distinguido entre los eminentes servidores de la Patria,

## DECRETA:

Artículo 1.º Considerase acontecimiento infausto para la Nación el fallecimiento del Sr. Dr. Carlos Holguín, sucedido en esta capital el diez y nueve de Octubre de 1894.

Artículo 2.º Por cuenta de la República se erigirá, en esta ciudad, y en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, un monumento de mármol consagrado á su memoria como tributo de la gratitud nacional, y con la siguiente inscripción:

A CARLOS HOLGUÍN

Colombia—1894.

Artículo 3.º Inclúyanse en los Presupuestos nacionales las partidas que requiera la ejecución de esta ley y los honores fúnebres tributados oficialmente al Dr. Holguín.

Artículo 4.º Un ejemplar auténtico de esta ley será presentado á la familia del finado por una Comisión de dos Senadores y dos Representantes.

Dada en Bogotá, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 12 de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

## LEY 45 DE 1894

(13 DE NOVIEMBRE),

que aprueba una Convención sobre comunicación telegráfica entre Colombia y Venezuela.

El Congreso de Colombia,

Vista la Convención sobre comunicación telegráfica entre Colombia y Venezuela celebrada entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Representante de Venezuela en esta ciudad, el día cuatro de Septiembre del presente año, Convención que á la letra dice:

“La República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, deseando establecer y regular la comunicación telegráfica entre los dos países, como medio eficaz de mantener las relaciones internacionales, de fomentar el comercio y de favorecer los intereses particulares, han convenido, por medio de los Plenipotenciarios que firman el presente acto, en las estipulaciones siguientes:

## “ARTÍCULO 1.º

“Tan pronto como el presente Tratado sea ratificado y canjeado, cada una de las partes contratantes llevará su respectiva línea telegráfica hasta el punto más conveniente de la frontera común que separa el Estado Venezolano del Táchira del Departamento colombiano de Santander, en donde serán ligadas, para dejar establecida la comunicación entre las dos Naciones.

## “ARTÍCULO 2.º

“Los despachos expedidos de Colombia para Venezuela serán pagados solamente en Colombia y correrán gratis por las líneas venezolanas, y recíprocamente, los despachos expedidos de Venezuela para Colombia se pagarán solamente en Venezuela y correrán gratis por las líneas colombianas.

“Se entiende que en cada Nación la tarifa de transmisión de los telegramas destinados á la otra será la que ordinariamente se cobra por la transmisión de los despachos desde el lugar de su origen hasta la frontera respectiva.

## “ARTÍCULO 3.º

“En la transmisión de los despachos tendrán preferencia los de carácter oficial, dirigidos por el Gobierno á los funcionarios públicos de cualquiera de las dos Repúblicas.

## “ARTÍCULO 4.º

“Ambas Naciones propenderán de la manera más eficaz que les sea posible á mantener en buen estado su respectiva línea de comunicación, á fin de que el buen servicio no sufra interrupción.

## “ARTÍCULO 5.º

“Cada Estado tendrá siempre el derecho de proteger sus propios intereses ó impedir que se haga uso del telégrafo con perjuicio de su seguridad, de la moral ó del orden público.

## “ARTÍCULO 6.º

“La presente Convención permanecerá en vigor hasta un año después de que uno de los dos Gobiernos manifieste al otro su voluntad de revocarla ó reformarla; será ratificada de acuerdo con las leyes de cada país, y las ratificaciones se canjearán en Bogotá ó en Caracas dentro del más breve término posible.

“Hecha en dos ejemplares en Bogotá, á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

“MARCO F. SUÁREZ.—J. A. UNDA.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 13 de Septiembre de 1894.

“Apruébase la presente Convención. Sométase á la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

“M. A. CARO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO F. SUÁREZ.”

## DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la presente Convención.

Dada en Bogotá, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes.—NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 13 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO F. SUÁREZ.

## Ministerio de Gobierno

## TELEGRAMAS.

Honda, 20 de Noviembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 9 a. m. llegó vapor “Diez Hermanos” con 134 toneladas. Pasajeros: C. Esquinqui, José Alvarez, Eduardo L. Acevedo, Alejandro Ramirez y María A. Sarmiento.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

Honda, 20 de Noviembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 9 y 30 a. m. llegó á Yeguas vapor “F. Montoya” con 88 toneladas. Pasajeros: Julio Siedenburg, Luis Santodomingo, Francisco Peña y Leopoldo Rodríguez.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

RELACION de los Decretos ejecutivos dictados por conducto de la sección de Correos de la Dirección General del Ramo en el presente año.

N.º 29.—Enero 12.—Se acepta la renuncia que presenta el Administrador de Correos de Oroonú y se nombra en su reemplazo al Sr. W. Montenegro.

N.º 51.—Enero 22.—Se nombra á los Sres. Eugenio Medina y Elías S. Ortiz, Oficial de correspondencia de la Administración de Correos de Honda y Tenedor de libros de la Administración de Correos de Tunja.

N.º 53.—Enero 22.—Se nombra á los Sres. Eugenio Escobar y Ernesto Parra, Carteros Buzoneros.

N.º 66.—Enero 29.—Se concede licencia al Oficial de recibo y entrega de pliegos autos de la Sección 3.ª de la Administración General de Correos y se nombra en su reemplazo al Sr. Fernando Caro. Por promoción del Sr. Caro, se nombró ayudante del primer Jefe de la Sección 4.ª de la misma Administración General al Sr. Argel Meriá Romero.

N.º 110.—Febrero 1.º.—Se nombra al Sr. Rafael Gutiérrez Segovia, Administrador de Correos de Ipiales.

N.º 161.—Febrero 15.—Se acepta la renuncia que presenta el Administrador de Correos de Calamar, y se nombra en su reemplazo al Sr. Salvador Tejada.

N.º 218.—Febrero 26.—Se aceptan las renuncias que presentan el Portero Escribiente de la Agencia Postal de Barranquilla y el Escribiente de la Administración de Correos de Calamar y se nombran en reemplazo á los Sres. Delfín del Busto y Antonio Buitrago, respectivamente.

N.º 219.—Marzo 2.—Se nombra al Sr. Rafael Peralta, Cartero Buzonero.

N.º 243.—Febrero 23.—Se nombra Portero Escribiente de la Administración de Correos de Cali y Administrador de Correos de Agua de Dios, á los Sres. Francisco Bonilla F. y Francisco Borrás, respectivamente.

N.º 247.—Marzo 7.—Se acepta la renuncia que presenta el Escribiente de la Administración de Correos de Tunja y se nombra al Sr. Anastasio Rodríguez.

N.º 250.—Marzo 10.—Se concede licencia al Oficial Escribiente de la Administración de Correos con servicio en la Administración departamental de Hacienda nacional de Popayán y se nombra en su reemplazo al Sr. Pedro Antonio Torres.

N.º 253.—Marzo 13.—Se nombra Oficial de Correspondencia y Encomiendas de la Administración de Correos de San José de Cúcuta al Sr. Florentino Navarro, Portero Escribiente de aquella Administración y por la promoción del Sr. Navarro se nombra al Sr. Rodolfo Navarro.

N.º 336.—Abril 4.—Se acepta la renuncia que presenta el Oficial de correspondencia de la Administración de Correos de Honda y se nombra en su reemplazo, al Sr. Hipólito Montalegre.

N.º 338.—Abril 4.—Se aprueba el Decreto número 9 de este año, dictado por el Sr. Secretario de Instrucción Pública, encargado de la Gobernación del Departamento de Panamá, que concede una licencia al Ayudante de la Sección 3.ª de la Agencia Postal de aquella ciudad y nombra en su reemplazo al Sr. J. M. J. de Sotomayor.

N.º 354.—Abril 5.—Se declara insubsistente el nombramiento de Mensajero de la línea de Occidente, hecho en el Sr. Gabriel Saldm.

N.º 368.—Abril 5.—Se separa la Administración de Correos de Zumbano de la Oficina de Telegrafos, á la vez con el mismo personal y asignaciones, y se suprime la plaza de Escribiente de la Administración de Correos de Calamar.

N.º 379.—Abril 9.—Se destina al Sr. Leopoldo Maza, Mensajero de la línea del Norte, á la línea de Occidente;

y en reemplazo de éste se nombra al Sr. Manuel Restrepo Briceño.

N.º 382.—Abril 10.—Se acepta la renuncia que presenta un Mensajero del correo de la línea del Noroeste y se nombra en su reemplazo al Sr. Aurelio Merizalde G.

N.º 396.—Abril 13.—Se nombra Oficial Escribiente de la Administración de Correos de Neiva al Sr. Moisés Torres V.

N.º 397.—Abril 13.—Por renuncia aceptada al Administrador de Correos de Calamar, se nombra en su reemplazo al Sr. Emilio Altamar.

N.º 398.—Abril 13.—Se nombra al Sr. Gregorio Aobedo, Cabo del Cuerpo de Carteros y Buzoneros.

N.º 403.—Abril 14.—Se anexa la Administración de Correos de Calamar á la Oficina de Telegrafos del mismo lugar, quedando ambas Oficinas á cargo del Telegrafista.

N.º 429.—Abril 17.—Se nombra al Sr. Polidoro Ramirez, Mensajero del Correo de la línea de Occidente, Mensajero del Correo de la línea del Norte, y al Sr. Manuel Restrepo Briceño, Mensajero del Correo de la línea del Norte, Mensajero del Correo de la línea de Occidente. Se reforma en estos términos el Decreto número 379 de fecha 9 del mismo mes.

N.º 439.—Abril 21.—Se concede licencia á un Mensajero del Correo de la línea del Pacífico y se nombra en su reemplazo al Sr. Enrique Hurtado.

N.º 465.—Mayo 1.º.—Se concede licencia á un Ayudante de la Sección 5.ª (Oficina de Listas) de la Administración General de Correos y se nombra en su reemplazo al Sr. Andrés Durán.

N.º 475.—Abril 27.—Se aceptan las renuncias que presentan el Administrador de Correos de Colombia (Tolima) y el Oficial Escribiente de la Administración de Correos de Puerto Berrio y se nombran en reemplazo á los Sres. Lisandro A. Moreno y Baldomero Arbelaz, respectivamente.

N.º 486.—Mayo 7.—Se nombra Administrador de Correos de Quidá al Sr. Manuel Antonio Arriaga.

N.º 492.—Mayo 9.—Se nombra Administrador de Correos de Prado, al Sr. Juan J. Arias L.

N.º 493.—Mayo 9.—Se acepta la renuncia que presenta el Guarda del Correo con destino á prestar sus servicios en la Sección 5.ª de la Administración General de Correos, y se nombra en su reemplazo al Sr. Antonio Pérez Patiño.

N.º 510.—Mayo 22.—Se concede licencia al Sr. Juan Trujillo Torres, Ayudante de la Sección de Encomiendas Postales de lo exterior.

N.º 511.—Mayo 23.—Se nombra Administrador de Correos de Tamara al Sr. Osias Rubio.

N.º 512.—Mayo 23.—Se concede licencia al Administrador de Correos de Plato y se nombra en su reemplazo al Sr. Vicente de León.

N.º 652.—Junio 22.—Se acepta la renuncia que presenta el Tenedor de libros de la Agencia Postal Nacional de Cartagena y se promueve á dicho empleo al Sr. Salvador Grau II, Oficial 2.º de correspondencia de la misma Agencia; por la promoción del Sr. Grau II, se nombra en su reemplazo al Sr. Pompeyo Pasos.

N.º 660.—Junio 28.—Se acepta la renuncia que presenta el Oficial de encomiendas y correspondencia de la Administración de Correos de Neiva y se nombra en su reemplazo al Sr. Manuel S. Pérez.

N.º 680.—Julio 9.—Se concede licencia á un Mensajero del Correo de la línea del Pacífico y se nombra en su reemplazo durante la licencia al Sr. Francisco Tobar Morales. Se acepta la renuncia que presenta el Administrador de Correos de Colombia (Tolima), y se nombra en su reemplazo al Sr. Abraham López.

N.º 703.—Julio 1.º.—Se concede licencia al Jefe del Cuerpo de Carteros y